000360/2009

---- Trelew, de junio de 2.009.-

---- VISTO:----------

---- El recurso de queja por apelación denegada interpuesto y fundado a fs. 48/64.--------

---- Y CONSIDERANDO:----------

---- I.- Mediante la sentencia interlocutoria registrada bajo el nro. 71/09 la Sentenciante de grado resolvió: “1) Desestimar la impugnación a la liquidación formulada por la citada La Caja ART S.A. 2) Aprobar en cuanto ha lugar por derecho la liquidación que se reformula en la suma de Pesos novecientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y uno con cincuenta y un centavos ($ 934.931,51). 3) Costas a la vencida. Regular los honorarios del Ab. A. F. V. P. en la suma de Pesos trece mil cuatrocientos ($ 13.400) y los del Ab. G. A. B. en la suma de Pesos ocho mil quinientos cincuenta ($ 8.550)” (fs. 11).----------

---- II.- Contra lo resuelto el Dr. G. A. B., invocando el carácter de letrado apoderado de La Caja Aseguradora de Riesgos del Trabajo ART S.A., interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio (fs. 13/17).----------

---- Mediante la providencia que en copia obra agregada a fs. 18, con fecha 11/06/09, la Juez de grado desestimó por improcedentes tanto el recurso de revocatoria como el de apelación subsidiaria, éste último con fundamento en lo dispuesto por el art. 242 del código adjetivo.----------

---- III.- A fs. 48/64, con cargo del 22/06/09, el Dr. G. A. B., en nombre y representación de L. C. A. D. R. D. T. S.A., interpone recurso de queja por denegación del recurso de apelación oportunamente planteado contra la sentencia interlocutoria registrada bajo el nro. 71/09. Luego de individualizar el objeto de su presentación analiza la procedencia formal del recurso deducido (oportunidad de su deducción, pertinencia y legitimación). Denuncia que la resolución que se recurre es violatoria del derecho del debido proceso, de defensa en juicio y de propiedad de su mandante. Afirma que el fallo que se recurre reviste arbitrariedad manifiesta. Constituye domicilio y acompaña las copias de ley. A continuación efectúa un relato de los antecedentes fácticos y procesales del recurso interpuesto. Finalmente se detiene en el análisis de las críticas a la denegatoria del recurso deducido, puntualizando seis agravios. Primer agravio: el proveído cuestionado sin ningún tipo de fundamentación decide no admitir el recurso de apelación planteado, citando una norma que dice lo contrario a lo que decide. Segundo agravio: el proveído recurrido incurre en arbitrariedad al apartarse de normas legales (art. 242, CPCC). Tercer agravio: el proveído recurrido carece de razonabilidad por cuanto se aparta injustificadamente del plexo formativo vigente, se funda en apreciaciones meramente dogmáticas e incurre en autocontradicción. Cuarto agravio: denuncia la arbitrariedad del proveído recurrido. Quinto agravio: denuncia que se encuentra conculcado el derecho de defensa en juicio de su representada. Sexto agravio: destaca que debe estarse siempre a favor de la viabilidad del recurso. Cuestiona el criterio que pudo haber

seguido la a quo que sostiene la improcedencia de la apelación en subsidio de una revocatoria denegada por improcedente. Cita doctrina que sostiene la posición contraria. Analiza también la hipótesis de que la a quo haya denegado el recurso de apelación por no haberse respetado la manda procesal que indica que el recurrente debe limitarse a su sola interposición. Indica que, sin perjuicio del rechazo de la revocatoria se debió haber corrido traslado del escrito presentado por su parte a la contraria a fin de completar el contradictorio en lo que a la sustanciación de la alzada se refiere, resguardando así la igualdad de las partes. Subraya que se está ante un rigorismo formal excesivo y extremo. Sexto agravio: de mantenerse el fallo se continuaría perjudicando más a quienes eventualmente tuvieren que afrontar las costas. Señala que mantener el monto pretendido en materia de honorarios, conduciría a consecuencias exageradas y absurdas que la justicia no puede ni debe amparar. Cita jurisprudencia. Funda en derecho. Reserva caso federal. Peticiona se revoque la decisión en queja, se abra la apelación impetrada, se revoque la sentencia de primera instancia cuestionada por arbitraria y se resuelva haciendo lugar a los planteos e impugnaciones a las liquidaciones formuladas por su parte.----------

---- IV.- Este Tribunal tiene dicho, que el recurso de queja por apelación denegada es el remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarias, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la procedencia denegatoria de la apelación, declare a ésta por consiguiente admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. Este recurso sólo permite que el superior examine la procedencia o improcedencia de la apelación, pero en modo alguno la cuestión que es objeto de la misma (Conf. S.I.C. Nº 25/99, 149/99, C.A.N.E., Sala “B”).----------

---- Es que, la intervención que le compete a esta Alzada en virtud del recurso deducido se refiere únicamente al análisis de la apelación denegada. El art. 280 del rito edicta: “Si el juez denegare la apelación, la parte que se considere agraviada podrá recurrir directamente en queja ante la cámara, pidiendo que se le otorgue el recurso denegado y ordene la remisión del expediente”.----------

---- Ello así, el examen que ha de efectuar este Cuerpo se restringe a analizar si se encuentra o no correctamente denegado, por los fundamentos dados por la Sentenciante de Grado, el recurso de apelación interpuesto.----------

---- Y, conforme se desprende de la providencia que en copia obra glosada a fs. 18, la apelación en subsidio del recurso de revocatoria interpuesta fue denegada por improcedente, con fundamento exclusivamente en lo dispuesto por el art. 242 del código adjetivo.----------

---- Ello así, no concuerda esta Sala con el criterio sostenido, aún cuando se trate de un recurso de apelación interpuesto en subsidio de un recurso de revocatoria que fuera declarado improcedente.----------

---- Este Tribunal, siguiendo el criterio mayoritario de la doctrina (Falcón, “Código Procesal Civil y Comercial”, T. II, pág. 74; Palacio, “Derecho Procesal Civil”, T. V, pág. 63; Hitters, “Técnica de los recursos ordinarios”, pág. 248/249; Colombo, “Código Procesal”, T. II, pág. 443; Loutayf Ranea, Roberto G., “El recurso ordinario de apelación en el proceso civil”, T. 2, pág. 353 y sgts., entre otros), ha entendido que el recurso de apelación interpuesto en subsidio del de revocatoria formalmente inadmisible debe concederse como si se tratase de apelación directa si reúne los requisitos que la hacen admisible (arts. 242, inc. 2° y 244, C.P.C.C.; esta Sala, SIC 70/06, entre otras).----------

---- Se trata de dos medios de impugnación perfectamente demarcados que mantienen sus rasgos propios, aunque circunstancialmente funcionen unidos el uno con el otro; la apelación “en subsidio” es una vía *ad eventum*, pero de ninguna manera secundaria y la única posible si se ha deducido previamente reposición (art. art. 241, inc. 1, C.P.C.C., esta Sala, SIC 156/03, 150/03).----------

---- En tal marco la queja resulta atendible. Es que, la sentencia interlocutoria que en copia obra glosada a fs. 11 resultaba apelable en relación y con efecto suspensivo por aplicación de lo dispuesto por los arts. 242, 243, 244 y concs. del C.P.C.C.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew RESUELVE:----------

---- Declarar mal denegado el recurso de apelación subsidiario del de revocatoria que en copia luce a fs. 13/17, debiendo el Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Puerto Madryn proceder a la sustanciación del recurso deducido y a su oportuna elevación a esta Alzada para su consideración y resolución.----------

---- Regístrese, notifíquese y remítase el presente al Juzgado de origen para el cumplimiento.----------

---- REGISTRADA BAJO EL Nº 131i DE 2009 – SIC.- CONSTE.----------

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA